



Daniel Hernando Hernández Gimeno

Abogado

Calle 40 No. 41-134, Piso 2, Of. 3. Cel. 300-2018543
Barranquilla –Atlántico

SEÑOR:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

DEMANDANTE: WILLIAM SÁNCHEZ TORO

DEMANDADO: BENJAMÍN CORONADO Y LEÓNIDAS LEÓN

RADICADO: 08001405301120110080700

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

DANIEL HERNANDEZ GIMENO, varón mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 8.679.878** expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, identificado y portador de la T.P. **N° 154.163** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, muy respetuosamente concurro a su despacho para manifestarle que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD**, tal como está establecido en la Ley 1564 Art. 127, 133, 134 y en concordancia con la sentencia T-081 del 16 de febrero del 2009 emanada de la corte constitucional donde el magistrado ponente es el Doctor **JAIME ARAUJO RENTERIA**, que las nulidades se pueden presentar antes o después de las sentencias cuando se ha violado el debido proceso o una indebida notificación, en nuestro caso concreto el despacho al momento de recibir la demanda ejecutiva de mínima cuantía no hace un examen exhaustivo al momento de hacer el análisis, cuando en el ítem de prueba aparece como título de recaudo letra de cambio, tal como lo establece el Art. 619 del código de comercio, ya que al llenar el título valor el tenedor del título y al entregárselo a él endosatario en procuración al apoderado judicial para que pudiera hacer efectivo dicho título, que fue llenado por valor de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) y ponerle fecha de creación 10 de diciembre del 2008 y fecha de vencimiento de 10 de diciembre de 2009, no se dio cuenta su señoría que el título valor era del siglo 19, por lo que en el título valor existe la caducidad y la prescripción tal como establece el Art. 784 N°10 del código de comercio “Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción”, es así como el apoderado endosatario al cobro judicial Doctor **CARLOS AMARIS ALEAN** hace inducir a error a su señoría en el delito de fraude procesal tal como está consagrado en el Art. 453 del código penal Ley 599 del 2000 y en concordancia con el Art. 86 que a la letra dice Sanciones en caso de informaciones falsas Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código. Por lo que su señoría debe compulsar copia al C.S. de la J. para que el togado sea investigado disciplinariamente, ya que transgrede la Ley 1123 del 2007 Y subsidiariamente remitir copias del proceso a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue tanto al apoderado judicial de la parte actora como a



Daniel Hernando Hernández Gimeno

Abogado

Calle 40 No. 41-134, Piso 2, Of. 3. Cel. 300-2018543

Barranquilla –Atlántico

su mandante, ya que ambos incurrieron en el delito de fraude procesal y concierto para delinquir, ya que la conducta a la cual se le tipifica es típica, antijurídica y culpable, por los delitos que cometieron.

Por todo lo anterior, también quiero traer a colación su señoría que mi mandante firmó el título valor en el año 1994 y pago la obligación en el 2001 tal como apporto el paz y salvo expedido por el apoderado del tenedor del título, ya que son personas naturales y no como el apoderado de la parte actora en el proceso, quiere hacerle entender a su señoría de que es una cooperativa.

PRUEBAS

Téngase como pruebas el título valor 918 que sirvió de base de recaudo en la demanda.

DANIEL HERNANDO HERNANDEZ GIMENO
C.C.No. 8.679.878 de Barranquilla
T.P No. 154.162 del C. S de la J.

Señores:

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER PARA ACTUAR

RADICACIÓN: 807 - 11

LEONIDAS MANUEL LEON TEJADA, varón mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 7.444.491** expedida en Barranquilla, otorgo poder amplio y suficiente al Doctor **DANIEL HERNANDEZ GIMENO**, varón mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía **N° 8.679.878** expedida en Barranquilla, abogado inscrito y en ejercicio, identificado y portador de la T.P. **N° 154.163** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, continúe en el proceso de referencia y así mismo pueda presentar incidente de nulidad y tache falsedad.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, reasumir, renunciar, conciliar, presentar pruebas documentales y en fin las consagradas en el Art. 77 del Código General del Proceso.

Se me reconozca personería jurídica.

Atentamente,



LEONIDAS MANUEL LEON TEJADA
C.C. N° 7.444.491 de Barranquilla

Acepto,



DANIEL HERNANDEZ GIMENO
C.C. N° 8.679.878 de Barranquilla
T.P. N° 154.163 del Consejo Superior de la Judicatura

Letra de Cambio

FECHA DICIEMBRE 10 de 2.008

VALOR SEIS MILLOES DE PESOS M. L.

EN FAVOR DE LEONIDAS LEON BENJAMIN O. TO

EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRAHECIDA

CON LA EMPRESA UNICA DE COMERCIO, DE CREDITO Y DE

SEGUROS Y RESEGUROS SA S.A. DE C.A. SACRIFICIO DE TORO

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRAHECIDA

CON LA EMPRESA UNICA DE COMERCIO, DE CREDITO Y DE

SEGUROS Y RESEGUROS SA S.A. DE C.A. SACRIFICIO DE TORO

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRAHECIDA

CON LA EMPRESA UNICA DE COMERCIO, DE CREDITO Y DE

SEGUROS Y RESEGUROS SA S.A. DE C.A. SACRIFICIO DE TORO

EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION CONTRAHECIDA

CON LA EMPRESA UNICA DE COMERCIO, DE CREDITO Y DE

SEGUROS Y RESEGUROS SA S.A. DE C.A. SACRIFICIO DE TORO

RECIPIENTE
[Handwritten signatures and stamps]

DIRECCION
CUBA
CUBA
CUBA

[Handwritten signature]

12 27 10
ASESORIAS JURIDICAS Y CONTABLES

Julio 15 de 2001

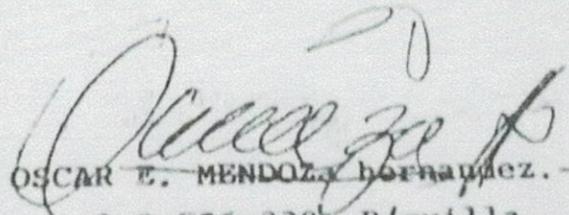
CONSTANCIA DE PAGO

POR MEDIO DEL PRESENTE HAGO CONSTAR QUE HE RECIBIDO DEL SEÑOR LEONIDAS LEON Y NAYLA LEON, LA SUMA DE CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS, COMO PAGO DE LA OBLIGACION QUE TIENE CON EL SEÑOR WILLIAN SANCHEZ, CANCELANDO ESTE DINERO LOS ANTES MENCIONADOS QUEDA A PAZ Y SALVO, Y EN CONSECUENCIA SE LEVANTAN LAS Medidas Cautelares que se vienen tramitando.-

con este documento el suscrito se compromete a dar por terminado el proceso y a devolver el titulo valor que dió origen a esta demanda/-

Este pago corresponde a la letra No. 918.

RECIBI;


OSCAR E. MENDOZA hernandez.-

~~C.C. 30.726.339. B/quilla~~

T.P. 41.117 C.S. J.-